CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1° EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA - EL PERSONAL DOCENTE Y ALUMNOS DE LA FACULTAD DE CONTADURIA PUBLICA Y ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.

ART. 2° EN EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO SE DENOMINARAN :

I LA UNIVERSIDAD, A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.

II LA FACULTAD, A LA FACULTAD DE CONTADURIA PUBLICA Y ADMINIS-TRACION.

III LA LEY, A LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE -- NUEVO LEON.

IV ESTATUTO, AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.

V EL REGLAMENTO, A ESTE REGLAMENTO INTERNO.

ART. 3° LAS RELACIONES INTERNAS ENTRE LA FACULTAD, EL PERSONAL DOCENTE, Y - ALUMNOS SE REGIRAN POR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO; EN - LO NO PREVISTO SE APLICARAN LAS LEYES DE OBSERVANCIA GENERAL EN LA UNIVERSIDAD Y EN SU ORDEN:

I LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.

II EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.

III REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.

IV REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA.

V LINEAMIENTOS CONTRA LA VIOLENCIA EN LOS RECINTOS UNIVERSITA-RIOS.

VI REGLAMENTO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL - CONSEJO UNIVERSITARIO.

VII PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA LA DESIGNACION DEL DIRECTOR.

VIII LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA -- COMISION DE VIGILANCIA ELECTORAL.

IX DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LAS TERNAS DE CANDIDATOS.

X REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.

XI REGLAMENTO PARA OTORGAR EL RECONOCIMIENTO AL MERITO UNIVERSITARIO.

XII REGLAMENTO DE INCORPORACION DE ENSEÑANZA A LA UNIVERSIDAD - AUTONOMA DE NUEVO LEON.

XIII REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES.

XIV REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES DE ESTUDIOS.

XV REGLAMENTO DE EXAMENES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.

XVI REGLAMENTO DE EXAMENES A TITULO DE SUFICIENCIA O EXAMENES - DE CAPACIDAD.

XVII REQUISITOS PARA TRAMITAR LA BAJA COMO ESTUDIANTE UNIVERSITARIO.

XVIII REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL.

XIX REGLAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES.

XX REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POST-GRADO EN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.

XXI REGLAMENTO GENERAL DEL DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.

XXII REGLAMENTO DE EXAMENES DE POSTGRADO.

CAPILLA ALFONSINA

XXIII REGLAMENTO DE TESIS DE POSTGRADO.

XXIV REGLAMENTO PARA LA OBTENCION DEL GRADO DE MAESTRO O DIPLOMA DE ESPECIALISTA Y TODAS AQUELLAS OTRAS DISPOSICIONES QUE - EMANEN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

CAPILLA ALFONSINA

CAPITULO II

NATURALEZA Y OBJETIVOS

ART. 4° CONTADURIA PUBLICA Y ADMINISTRACION ES UNA FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD, QUE TIENE COMO OBJETIVO IMPARTIR LOS CURSOS CORRESPONDIENTES A LAS LICENCIATURAS EN CONTADURIA PUBLICA, EN ADMINISTRACION, EN INFORMATICA ADMINISTRATIVA, ASI COMO AQUELLAS OTRAS AFINES A LAS MISMAS; INTERMEDIOS TECNICOS, Y DE ESTUDIOS DE POSTGRADO EN LOS NIVELES DE MAESTRIA Y DOCTORADO; NORMANDO AQUELLAS Y ESTAS ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA Y EL ESTATUTO GENERAL, LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

ART. 5° LA DIVISION DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD, SERA REGLAMENTADA EN CAPITULO QUINTO, REGULANDO LAS ACTIVIDADES DOCENTES Y ADMINISTRATIVAS PARA IMPARTIR LAS MAESTRIAS EN ADMINISTRACION PUBLICA, CONTADURIA PUBLICA, ADMINISTRACION, INFORMATICA ADMINISTRATIVA, ASI COMO DOCTORADOS Y OTRAS ESPECIALIDADES AFINES QUE SE INSTITUYAN -- CONFORME A LAS NECESIDADES DEL PAIS.

ART. 6° LA FACULTAD DISPONE COS RECURSOS QUE SE LE ASIGNEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA UNIVERSIDAD Y LOS QUE OBTENGAN POR ACTIVIDADES ACADEMICAS, SERVICIOS PROFESIONALES Y DEMAS QUE PRESTE A LA COMUNIDAD.

CAPITULO II

NATURALEZA Y OBJETIVOS

ART. 4° CONTADURIA PUBLICA Y ADMINISTRACION ES UNA FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD, QUE TIENE COMO OBJETIVO IMPARTIR LOS CURSOS CORRESPONDIENTES A LAS LICENCIATURAS EN CONTADURIA PUBLICA, EN ADMINISTRACION, EN INFORMATICA ADMINISTRATIVA, ASI COMO AQUELLAS OTRAS AFINES A LAS MISMAS; INTERMEDIOS TECNICOS, Y DE ESTUDIOS DE POSTGRADO EN LOS NIVELES DE MAESTRIA Y DOCTORADO; NORMANDO AQUELLAS Y ESTAS ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA Y EL ESTATUTO GENERAL, LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

ART. 5° LA DIVISION DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD, SERA REGLAMENTADA EN CAPITULO QUINTO, REGULANDO LAS ACTIVIDADES DOCENTES Y ADMINISTRATIVAS PARA IMPARTIR LAS MAESTRIAS EN ADMINISTRACION PUBLICA, CONTADURIA PUBLICA, ADMINISTRACION, INFORMATICA ADMINISTRATIVA, ASI COMO DOCTORADOS Y OTRAS ESPECIALIDADES AFINES QUE SE INSTITUYAN -- CONFORME A LAS NECESIDADES DEL PAIS.

ART. 6° LA FACULTAD DISPONE LOS RECURSOS QUE SE LE ASIGNEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA UNIVERSIDAD Y LOS QUE OBTENGAN POR ACTIVIDADES ACADEMICAS, SERVICIOS PROFESIONALES Y DEMAS QUE PRESTE A LA COMU-- NIDAD.

ART. 7° LOS CURSOS DE LAS CARRERAS SERAN IMPARTIDOS MEDIANTE DOS SISTEMAS : EL ESCOLARIZADO Y EL DE ENSEÑANZA SUPERIOR PERSONALIZADA. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y RATIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

ART. 8° SON AUTORIDADES DE LA FACULTAD LA JUNTA DIRECTIVA Y EL DIRECTOR.

ART. 9° LA JUNTA DIRECTIVA SE INTEGRA:

CON LOS PROFESORES Y MAESTROS CON NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL - CONSEJO UNIVERSITARIO Y CON UN NUMERO IGUAL DE ALUMNOS QUE ACREDITE LA MESA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS ANTE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACION A LA - CELEBRACION DE LA JUNTA.

ART. 10° LOS DOCENTES PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA REQUIEREN:

I SER PROFESOR O MAESTRO ORDINARIO EN LOS TERMINOS DEL - ARTICULO NOVENO DE ESTE REGLAMENTO.

II IMPARTIR CUANDO MENOS UNA MATERIA CURRICULAR.

NO SERA IMPEDIMENTO PARA SER MIEMBRO DOCENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DESEMPEÑAR UN PUESTO ADMINISTRATIVO EN LA PROPIA FACULTAD O EN ALGUNA OTRA DEPENDENCIA UNIVERSITARIA.

ART. 11° PARA SER REPRESENTANTE ALUMNO ANTE LA JUNTA DIRECTIVA SE REQUIERE TENER VIGENTES LOS DERECHOS ESTUDIANTILES.

ART. 12° EL DIRECTOR SERA NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD, DE ENTRE LAS PERSONAS QUE EL RECTOR LE PRESENTE DE LA TERNA PROPUESTA POR LA JUNTA DIRECTIVA. ESTA TERNA SERA FORMULADA DES-

PUES DE CUMPLIR LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECIDOS POR - LA LEY ORGANICA, LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y - EL PRESENTE REGLAMENTO.

ART. 13° LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL DIRECTOR SERAN CUBIERTAS POR EL SUB-DIRECTOR INTERINAMENTE HASTA EN TANTO LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD PROCEDA A LA DESIGNACION CORRESPONDIENTE.

ART. 14° EL DIRECTOR ES LA AUTORIDAD EJECUTIVA DE LA FACULTAD Y DURARA EN SU CARGO TRES AÑOS. DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON DEBERA CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES - REQUISITOS:

I SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS.

II POSEER TITULO PROFESIONAL O GRADO UNIVERSITARIO EQUIVALENTE O SUPERIOR A LA LICENCIATURA DE ALGUNA DE LAS CARRERAS QUE SE IMPARTEN EN LA FACULTAD.

III HABERSE DISTINGUIDO COMO PROFESOR O MAESTRO EN LA FACULTAD Y TENER POR LO MENOS TRES AÑOS DE ANTIGUEDAD EN SU PUESTO DOCENTE.

IV SER DE RECONOCIDA MORALIDAD PROFESIONAL.

V NO OCUPAR DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO DE DIRECTOR, NINGUN PUESTO COMO SERVIDOR PUBLICO.

VI NO SER DIRIGENTE DE PARTIDO POLITICO.

VII NO SER MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO.

ART. 15° EL DIRECTOR DE LA FACULTAD PODRA SER REELECTO PARA UN PERIODO INMEDIATO EN LOS TERMINOS QUE INDICA LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD

AUTONOMA DE NUEVO LEON. SALVO LO ANTERIOR, NO PODRA PRESENTAR SU CANDIDATURA A LA DIRECCION, HASTA PASADO UN PERIODO COMPLETO DE - TRES AÑOS.